

miento de lo previsto en el artículo 190, apartado 1, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Fotocopia del alta de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., en el Impuesto de Actividades Económicas.

A partir de la recepción de la presente notificación, la sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., deberá remitir la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado n.º 103), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 21 de junio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

**12895** RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca Nimrod, modelo AC2, fabricado por Nimrod Industries Ltd.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Idyser, S. L. con domicilio social en Camino de lo Cortao, 6-8, Nave 7, 28709 San Sebastián de los Reyes (Madrid), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Nimrod Industries Ltd., en su instalación industrial ubicada en Rishon Lezion y en Bat Yam (Israel).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2504, y con fecha de caducidad el día 16 de junio de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de junio de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Nimrod.

Modelo: AC2.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Pintado negro.

Superficie útil: 2,30 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12896** RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal/INEM.

La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la Subsecretaría de Administraciones Públicas han suscrito, con fecha 1 de julio de 2004, un Acuerdo por el que se encomienda temporalmente al Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y al Instituto Nacional de la Seguridad Social la realización de actividades relativas a la recepción de solicitudes, en el marco exclusivo del procedimiento de renovación y prórroga de las autorizaciones de trabajo y residencia de ciudadanos extranjeros.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como Anejo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

## ANEJO

**Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal/INEM**

En Madrid, a 1 de julio de 2004.

## REUNIDOS

Excmo. Sra. Dña. M.ª Consuelo Rumi Ibáñez. Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración

Ilma. Sra. Dña. M.ª Dolores Carrión Martín. Subsecretaria de Administraciones Públicas.

Ilmo. Sr. D. Valeriano Baillo Ruiz. Director General del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM.

Ilmo. Sr. D. Fidel Ferreras Alonso. Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

## EXPONEN

Que la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, modificó sustancialmente los procedimientos en materia de extranjería establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, al imponer la exigencia de la comparecencia personal de los interesados para la presentación de solicitudes en los plazos establecidos en el artículo 43.3 del Real Decreto 864/2001, de 20 de Julio, esto es, un mes de antelación, al menos, a la fecha de caducidad y durante los tres meses posteriores a la fecha de su expiración, para las solicitudes de renovación y prórroga de las autorizaciones de trabajo y residencia.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Ley ha permitido apreciar que en un proceso que por los requerimientos referidos adquiere unas características masivas es necesario agilizar y acercar, hasta donde sea posible, el acceso al órgano administrativo competente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la norma, teniendo muy presentes las dificultades de todo tipo que pueden plantearse.

Razones de eficacia, unidas a la inexistencia de medios suficientes para ello, motivan la necesidad de arbitrar mecanismos que contribuyan a facilitar la presentación de las solicitudes de renovación y prórroga de las autorizaciones de trabajo y residencia. Es aquí donde se hace patente el papel que pueden desempeñar el Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, por disponer de una estructura administrativa descentralizada que permite evitar aglomeraciones y facilitar la presentación de este tipo de solicitudes.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la encomienda de gestión para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios.

## ACUERDAN

Primero.—En el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en el procedimiento administrativo común, se encomienda temporalmente al Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y al Instituto Nacio-

nal de la Seguridad Social, la realización de las actividades que se contemplan en el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión relativas a la recepción de solicitudes, en el marco exclusivo del procedimiento de renovación y prórroga de las autorizaciones de trabajo y residencia de ciudadanos extranjeros.

Segundo.—El Ministerio de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, se comprometen a:

a) Proporcionar a las Oficinas de Registro del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y a los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) Guías de Procedimientos con las instrucciones relativas a la documentación que debe acompañarse a cada solicitud.

b) Facilitar la formación necesaria a los funcionarios que vayan a encargarse de la recepción de las solicitudes de renovación.

c) Desplazar un experto en extranjería para atender cualquier demanda de información o dudas que puedan suscitarse a las Oficinas mencionadas.

Tercero.—El Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y el Instituto Nacional de la Seguridad Social se comprometen a realizar las siguientes funciones:

a) Comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud de renovación o prórroga de la autorización de trabajo y residencia, que debe coincidir necesariamente con el solicitante.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes.

c) Comprobar que las solicitudes presentadas van acompañadas de los correspondientes documentos preceptivos.

d) Expedir recibos de la presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo.

e) Devolver los documentos originales aportados previa presentación y cotejo de una copia.

f) Remitir los documentos una vez registrados y efectuadas las comprobaciones, en el plazo de veinticuatro horas desde su recepción, a la Oficina de Extranjeros o Unidad de Extranjería competente.

Cuarto.—La fecha de entrada de las solicitudes de renovación y prórroga de las autorizaciones de trabajo y residencia en los registros de las Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM, y de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social producirá efectos, en su caso, en cuanto al cumplimiento de los plazos de presentación por los sujetos legitimados.

La fecha de entrada de las solicitudes en las Oficinas de registro del órgano competente para su tramitación y resolución producirá como efecto el inicio del cómputo de los plazos máximos para resolver y notificar la resolución expresa.

Quinto.—En ningún caso, el ejercicio de las actividades de admisión de solicitudes por parte de las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y de los CAISS, implicará una valoración de su contenido, a los efectos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ni cualquier otro trámite de iniciación, instrucción o resolución de los expedientes.

Sexto.—La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la Subsecretaría de Administraciones Públicas podrán dictar, previa comunicación y de acuerdo con las Direcciones Generales del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, cuantas instrucciones estimen necesarias para la adecuada realización de las actividades cuya gestión se encomienda.

Séptimo.—El ámbito territorial de aplicación inicial del presente Acuerdo de Encomienda de Funciones será el correspondiente a las Comunidades de Andalucía, Aragón, Canarias, Cataluña, Illes Balears, Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana.

En el Anexo del presente Acuerdo se incluye el listado de Provincias donde resulta prioritario, de acuerdo con el volumen de gestión, establecer este sistema de apoyo para la recepción de solicitudes.

Octavo.—La encomienda de gestión surtirá efectos desde el día 5 de julio de 2004 y tendrá un plazo de vigencia comprendido entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2004. No obstante, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la oportuna acta de prórroga, siempre que la misma se formalice antes de la finalización del plazo de duración.

Noveno.—La aplicación del presente Acuerdo no implicará aumento del crédito presupuestario disponible. Cada uno de los organismos que lo suscriben atenderá sus propios gastos, derivados de su ejecución, con cargo a sus respectivos presupuestos.

La Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, Consuelo Rumí Ibáñez.—La Subsecretaría de Administraciones Públicas, M.<sup>a</sup> Dolores Carrión Martín.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM.—Valeriano Baillo Ruiz.—El Director General del INSS, Fidel Ferreras Alonso.

## ANEXO

## Listado de provincias afectadas

Comunidad Autónoma	Provincias
Andalucía.....	Almería. Málaga.
Aragón.....	Zaragoza.
Canarias.....	Las Palmas.
Cataluña.....	Barcelona. Girona. Lleida. Tarragona.
C. Valenciana.....	Alicante. Castellón. Valencia.
Illes Balears.....	Illes Balears.
Madrid.....	Madrid.
Murcia.....	Murcia.

## BANCO DE ESPAÑA

12897

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 8 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,2348	dólares USA.
1 euro =	134,58	yenes japoneses.
1 euro =	7,4343	coronas danesas.
1 euro =	0,66680	libras esterlinas.
1 euro =	9,1755	coronas suecas.
1 euro =	1,5189	francos suizos.
1 euro =	88,16	coronas islandesas.
1 euro =	8,4620	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,58190	libras chipriotas.
1 euro =	31,457	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,87	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6618	lats letones.
1 euro =	0,4263	liras maltesas.
1 euro =	4,5299	zlotys polacos.
1 euro =	40,912	leus rumanos.
1 euro =	239,8800	tolares eslovenos.
1 euro =	39,880	coronas eslovacas.
1 euro =	1.787.400	liras turcas.
1 euro =	1,7189	dólares australianos.
1 euro =	1,6345	dólares canadienses.
1 euro =	9,6306	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8893	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1083	dólares de Singapur.
1 euro =	1.420,64	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5023	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.